



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 26 de junio de 2026

Expediente Electrónico Nº 33/2026-SAC-UNSa

VISTO la necesidad de actualizar los lineamientos institucionales para la creación, revisión, actualización y modificación de los planes de estudio de las carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional de Salta; y la Resolución CS Nº 141/2026; y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de educación superior argentino se configura como un entramado dinámico, heterogéneo y en permanente transformación, cuya complejidad exige políticas institucionales orientadas a fortalecer la integración, articulación y calidad de las propuestas académicas.

Que la Universidad Nacional de Salta, en el marco de su compromiso con la educación pública, gratuita e inclusiva, asume el desafío de revisar y actualizar sus propuestas formativas a fin de garantizar su pertinencia social, calidad académica y adecuación a los cambios científicos, tecnológicos y culturales.

Que la presente propuesta recoge los lineamientos establecidos por la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y sus modificatorias, la Ley Nº 27.204, la normativa nacional vigente relativa al reconocimiento oficial y validez nacional de títulos, la acreditación universitaria, la educación a distancia y el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), así como las disposiciones del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta y demás normas institucionales vinculadas con la organización académica y curricular de las carreras de pregrado y grado.

Que mediante Resolución del Consejo Superior Nº 332/2006 se aprobaron las normas para la elaboración y modificación de planes de estudio, los cuales resulta necesario revisar y actualizar en función de los cambios producidos en el sistema universitario y en la normativa institucional.

Que mediante la Resolución CS Nº 141/2026 se aprobaron los lineamientos del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), el cual establece un marco común para la organización curricular basado en la estimación del tiempo total de trabajo del estudiante.

Que, en consecuencia, resulta necesario que los planes de estudio de las carreras de pregrado y grado se diseñen, revisen y actualicen conforme a los principios, criterios y parámetros definidos por el SACAU, favoreciendo la transparencia de las trayectorias formativas, la comparabilidad de las cargas académicas, la movilidad estudiantil y la articulación interinstitucional.

Que resulta necesario establecer criterios institucionales comunes que orienten a las Unidades Académicas en los procesos de creación, revisión y rediseño de carreras, promoviendo coherencia institucional y fortaleciendo la identidad académica de la Universidad.



RESOLUCIÓN CS N° 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Que las transformaciones en las modalidades de enseñanza, incluyendo la educación a distancia y las mediaciones tecnológicas, requieren ser contempladas en el diseño curricular en el marco de la normativa vigente.

Que la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Salta, en el marco de sus competencias en materia de política académica y planeamiento curricular, elaboró y elevó el presente proyecto de actualización de los lineamientos institucionales para la creación, revisión, actualización y modificación de planes de estudio.

POR ELLO, atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina e Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Conjunto N° 02/26.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 9° Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2026)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer el marco institucional para la creación, revisión, actualización y modificación de los planes de estudio de las carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional de Salta, integrando los principios de política académica, los criterios curriculares y las condiciones de implementación definidos en la presente resolución, en concordancia con el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU).

ARTÍCULO 2º: Aprobar el documento "*Principios para la creación, actualización y revisión de los planes de estudio*", que como **Anexo I** forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Aprobar el documento "*Lineamientos y criterios para la elaboración, actualización y revisión de planes de estudio*", que como **Anexo II** forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: Aprobar el documento "*Condiciones de implementación en modalidades mediadas por tecnologías*", que como **Anexo III** forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º: Aprobar el documento "*Circuitos de presentación y tramitación de planes de estudio*", que como **Anexo IV** forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º: Aprobar el documento "*Guía orientadora para la elaboración y actualización de planes de estudio*", que como **Anexo V** forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º: Incorporar como **Anexo VI** de la presente resolución el documento "*Glosario de términos y definiciones*", destinado a facilitar la interpretación de algunos de los conceptos utilizados en los instrumentos que integran la presente normativa.

ARTÍCULO 8º: Incorporar como **Anexo VII** de la presente resolución el documento "*Marco Normativo de referencia*", destinado a facilitar la consulta de la normativa nacional e institucional vinculada con los procesos regulados por la presente resolución, incluyendo enlaces electrónicos de acceso a las fuentes normativas oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 9º: Establecer que los documentos aprobados en los artículos precedentes serán de **aplicación obligatoria** para todas las Unidades Académicas en los procesos de creación, revisión, actualización y modificación de planes de estudio de carreras de pregrado y grado.



RESOLUCIÓN CS N° 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ARTÍCULO 10º: Encomendar a la Secretaría Académica del Rectorado de la Universidad Nacional de Salta la elaboración de orientaciones complementarias, instrumentos técnicos y dispositivos de acompañamiento que se consideren necesarios para la implementación de la presente normativa, así como el seguimiento de su aplicación.

ARTÍCULO 11º: Dejar sin efecto las Resoluciones del Consejo Superior N° 332/2006, N° 344/1991 y N° 301-302/2004, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese a: Facultades, Sede Metán-Rosario de Frontera, Secretarías y demás dependencias. Dar a la presente la mayor difusión en el ámbito Universitario. Cumplido, siga a Secretaría Académica. A mismo, publíquese en Boletín oficial de esta Universidad.

MVCC

UNSa.

Mg. ANGELICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ANEXO I.

PRINCIPIOS PARA LA CREACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

1. MARCO INSTITUCIONAL

La Universidad Nacional de Salta, en el marco de sus políticas académicas orientadas a la inclusión, la equidad y la calidad educativa, impulsa un proceso de actualización y fortalecimiento de sus propuestas formativas, sus modalidades de enseñanza, sus formatos curriculares y sus dispositivos de certificación.

En un contexto caracterizado por profundas transformaciones científicas, tecnológicas y sociales, la Universidad asume el desafío de revisar y actualizar sus planes de estudio con el propósito de garantizar una formación superior pertinente, socialmente comprometida y académicamente rigurosa.

El proceso de actualización curricular se concibe como una política institucional integral que articula dimensiones académicas, pedagógicas y de gestión, y que reconoce la centralidad del/de la estudiante en la construcción de sus trayectorias formativas. En este marco, la Universidad promueve el desarrollo de propuestas curriculares innovadoras, orientadas a la mejora continua de la calidad académica, al fortalecimiento de las capacidades institucionales y a la ampliación de las oportunidades de acceso, permanencia y egreso.

Asimismo, la Universidad impulsa la elaboración y actualización de marcos normativos específicos destinados a acompañar los procesos de transformación curricular y a orientar las decisiones de las unidades académicas. Entre ellos, se destacan:

a) Los lineamientos del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) de la Universidad Nacional de Salta.

b) El proyecto de Reglamento general para la implementación y funcionamiento de las carreras de posgrado a distancia de la Universidad Nacional de Salta.

La Universidad reconoce que los procesos de creación, revisión y actualización de los planes de estudio constituyen instancias de construcción político-académica que deben desarrollarse de manera democrática, participativa y colaborativa, promoviendo el diálogo y la búsqueda de consensos entre los distintos claustros, carreras y unidades académicas, en el marco de los principios del cogobierno universitario y del compromiso institucional con la mejora continua de la calidad de la formación.

En este encuadre, los lineamientos aquí establecidos se instrumentan a través de los principios rectores definidos en el apartado siguiente, los cuales orientan el diseño, implementación y evaluación de los planes de estudio en el ámbito de esta Universidad.



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ANEXO I.

PRINCIPIOS PARA LA CREACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

1. MARCO INSTITUCIONAL

La Universidad Nacional de Salta, en el marco de sus políticas académicas orientadas a la inclusión, la equidad y la calidad educativa, impulsa un proceso de actualización y fortalecimiento de sus propuestas formativas, sus modalidades de enseñanza, sus formatos curriculares y sus dispositivos de certificación.

En un contexto caracterizado por profundas transformaciones científicas, tecnológicas y sociales, la Universidad asume el desafío de revisar y actualizar sus planes de estudio con el propósito de garantizar una formación superior pertinente, socialmente comprometida y académicamente rigurosa.

El proceso de actualización curricular se concibe como una política institucional integral que articula dimensiones académicas, pedagógicas y de gestión, y que reconoce la centralidad del/de la estudiante en la construcción de sus trayectorias formativas. En este marco, la Universidad promueve el desarrollo de propuestas curriculares innovadoras, orientadas a la mejora continua de la calidad académica, al fortalecimiento de las capacidades institucionales y a la ampliación de las oportunidades de acceso, permanencia y egreso.

Asimismo, la Universidad impulsa la elaboración y actualización de marcos normativos específicos destinados a acompañar los procesos de transformación curricular y a orientar las decisiones de las unidades académicas. Entre ellos, se destacan:

- a) Los lineamientos del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) de la Universidad Nacional de Salta.
- b) El proyecto de Reglamento general para la implementación y funcionamiento de las carreras de posgrado a distancia de la Universidad Nacional de Salta.

La Universidad reconoce que los procesos de creación, revisión y actualización de los planes de estudio constituyen instancias de construcción político-académica que deben desarrollarse de manera democrática, participativa y colaborativa, promoviendo el diálogo y la búsqueda de consensos entre los distintos claustros, carreras y unidades académicas, en el marco de los principios del cogobierno universitario y del compromiso institucional con la mejora continua de la calidad de la formación.

En este encuadre, los lineamientos aquí establecidos se instrumentan a través de los principios rectores definidos en el apartado siguiente, los cuales orientan el diseño, implementación y evaluación de los planes de estudio en el ámbito de esta Universidad.



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

2. PRINCIPIOS RECTORES

Los principios rectores constituyen criterios normativos de carácter general que derivan del marco institucional y orientan las definiciones curriculares de las unidades académicas. Su aplicación es obligatoria en el diseño, revisión y actualización de los planes de estudio, sin perjuicio de las adecuaciones que cada campo disciplinar requiera.

2.1 Pertinencia social

Las propuestas formativas deberán responder de manera fundada a las necesidades sociales, culturales, científicas, tecnológicas y productivas del contexto local, regional y nacional, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la ampliación de derechos. A tal efecto, los planes de estudio deberán considerar:

- a) su vinculación con problemáticas relevantes del campo profesional y/o disciplinar;
- b) su aporte al desarrollo territorial y a las políticas públicas;
- c) la diversidad sociocultural de la población estudiantil y destinataria;
- d) instancias de vinculación con el medio, prácticas sociocomunitarias o dispositivos equivalentes, cuando corresponda.

2.2 Flexibilidad curricular

Las estructuras curriculares deberán posibilitar trayectorias formativas diversificadas, contemplando distintos ritmos, intereses y condiciones de cursado de los/as estudiantes. En este sentido, los planes de estudio deberán considerar:

- a) márgenes de opcionalidad mediante asignaturas optativas, electivas, orientaciones o trayectos diferenciados;
- b) regímenes de correlatividades que favorezcan las trayectorias académicas en la carrera;
- c) mecanismos de reconocimiento de saberes previos debidamente acreditados conforme la normativa vigente;
- d) formatos curriculares variados (seminarios, talleres, prácticas, proyectos, entre otros);
- e) movilidad intra e interinstitucional cuando resulte pertinente.

2.3 Centralidad del estudiante

El diseño curricular deberá reconocer al/a la estudiante como sujeto activo del proceso formativo, promoviendo su participación, autonomía y responsabilidad en la construcción de su trayectoria. A tal fin, los planes de estudio deberán considerar:

- a) estrategias pedagógicas centradas en el aprendizaje significativo y situado;
- b) dispositivos de acompañamiento a las trayectorias (tutorías, orientación académica, sistemas de alerta temprana u otros);
- c) instancias de evaluación formativa y retroalimentación continua;



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- d) condiciones de accesibilidad académica y pedagógica, en el marco de políticas de inclusión.

2.4 Integración teoría-práctica

Las propuestas formativas deberán articular de manera sistemática y progresiva la formación teórica con instancias de práctica, favoreciendo la apropiación crítica de saberes y su aplicación en contextos reales o simulados. En consecuencia, los planes de estudio deberán:

- a) prever dispositivos de prácticas desde etapas tempranas y con complejidad creciente;
- b) explicitar los propósitos formativos de cada instancia práctica y su vinculación con los contenidos teóricos;
- c) proponer condiciones institucionales para el desarrollo de prácticas (convenios, supervisión docente, espacios adecuados);
- d) promover instancias de reflexión y sistematización de las experiencias prácticas.

2.5 Articulación institucional

Se promoverá la vinculación y continuidad entre distintos niveles, trayectos y ofertas académicas, tanto al interior de la universidad como con otras instituciones del sistema educativo y del ámbito científico-tecnológico. A tal efecto, se deberá considerar:

- a) la articulación con el nivel secundario en el ingreso y acompañamiento de estudiantes;
- b) mecanismos de reconocimiento de estudios y equivalencias;
- c) trayectos formativos integrados (tales como ciclos, diplomaturas, carreras de pregrado, grado y posgrado);
- d) redes académicas y convenios interinstitucionales que fortalezcan la formación.

2.6 Calidad académica

Los planes de estudio deberán garantizar coherencia interna, consistencia disciplinar e interdisciplinar, y actualización permanente, en el marco de estándares académicos reconocidos. En este sentido, deberán considerar:

- a) la congruencia entre perfil de egreso, objetivos, contenidos, metodologías y sistemas de evaluación;
- b) la selección y organización de los contenidos en desarrollos actuales del campo disciplinar y profesional;
- c) mecanismos periódicos de evaluación y revisión curricular;
- d) cuando corresponda, considerar criterios de aseguramiento de la calidad definidos institucionalmente y por organismos nacionales e internacionales;
- e) la formación y actualización continua del cuerpo docente.



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Su cumplimiento será considerado criterio de validación institucional en los procesos de aprobación y acreditación de los planes de estudio, así como parámetro de referencia para su seguimiento y evaluación.

2.7 Integralidad de funciones y curricularización de la extensión

Las propuestas formativas deberán promover la articulación entre docencia, investigación y extensión en las propuestas formativas, favoreciendo procesos de curricularización de la extensión orientados al fortalecimiento del compromiso social universitario, la formación integral y la vinculación con las problemáticas y necesidades del territorio. En este sentido, se considerará:

- a) la incorporación de experiencias formativas vinculadas con prácticas extensionistas y sociocomunitarias;
- b) la articulación de saberes académicos con problemáticas y actores del territorio;
- c) el desarrollo de propuestas que promuevan el compromiso social universitario y el diálogo de saberes.

2.8 Transversalización de la perspectiva de Derechos Humanos y Género

Las propuestas formativas deberán incorporar de manera transversal la perspectiva de derechos humanos y género, promoviendo enfoques orientados a la igualdad, la inclusión, el respeto por la diversidad y la erradicación de toda forma de discriminación y violencias. En este sentido, los planes de estudio deberán considerar:

- a) la incorporación de enfoques y contenidos vinculados con los derechos humanos, el género y las diversidades, conforme a la pertinencia disciplinar;
- b) el desarrollo de prácticas formativas que promuevan vínculos democráticos, inclusivos y respetuosos de la dignidad humana;



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ANEXO II.

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

1. CARÁCTER DE LOS LINEAMIENTOS

Los presentes lineamientos y criterios tienen carácter normativo y orientador para la elaboración, actualización y revisión de los planes de estudio de las carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional de Salta. Su observancia es obligatoria para todas las unidades académicas, en el marco de la autonomía universitaria y en concordancia con la normativa institucional y nacional vigente.

Asimismo, se inscriben en el proceso de implementación del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), constituyendo un instrumento que contribuye a la organización, reconocimiento y acreditación de los trayectos formativos en términos de créditos académicos.

Estos lineamientos establecen un marco común que garantiza la coherencia institucional, la calidad académica y la comparabilidad de las propuestas formativas, sin perjuicio de las especificidades epistemológicas, disciplinares y profesionales propias de cada campo de formación.

En este sentido, constituyen criterios generales que orientan las definiciones curriculares, habilitando a las unidades académicas a desarrollar propuestas contextualizadas, pertinentes y fundamentadas, siempre que se respete el encuadre establecido en el presente documento.

2. TIPOS DE CARRERA

Las carreras de pregrado y grado constituyen propuestas de formación creadas por la Universidad Nacional de Salta, cuyo cursado completo y acreditación conducen a la obtención de una titulación técnica, académica o profesional que, cuando corresponda, habilita para el ejercicio profesional, conforme a la normativa vigente.

De acuerdo con su nivel de formación, las carreras se clasifican en:

- a) Carreras de pregrado: Comprenden las tecnicaturas universitarias orientadas a la formación técnica y profesional específica.
- b) Carreras de grado incluyen:
 - Carreras completas de grado: licenciaturas, carreras profesionales y profesorado.
 - Carreras de articulación: Ciclos de Complementación Curricular (CCC) que articulan con trayectos formativos previos y establecen condiciones específicas de ingreso, duración y acreditación.

3. TIPOS DE TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

En función de su alcance dentro del trayecto formativo, los títulos pueden ser:



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- a) Títulos finales: Son los títulos que se otorgan al completar la totalidad de una carrera (de pregrado o grado) y funcionan de manera independiente.
- b) Títulos intermedios: Son los títulos que se otorgan al completar un trayecto formativo parcial (de pregrado) dentro de una carrera de grado que culmina en otra titulación final.

Las carreras de grado podrán otorgar las siguientes certificaciones y títulos:

Certificaciones de trayectorias formativas:

Las Diplomaturas Universitarias reconocen procesos de formación que no conducen a títulos universitarios. Son emitidos por la Universidad sin requerir intervención ministerial.

Títulos de pregrado – Bachilleratos:

Los Bachilleratos Universitarios son títulos académicos intermedios que reconocen saberes y/o competencias adquiridas en trayectos formativos desarrollados en el marco de una carrera universitaria. Conforme a la normativa nacional vigente, deberán desarrollarse en 120 CRE, equivalentes a tres mil (3000) horas de trabajo total del/de la estudiante. Estos títulos no poseerán actividades profesionales en los alcances propuestos por las universidades.

Títulos de pregrado - Tecnicaturas:

Las Tecnicaturas Universitarias pueden constituir títulos finales o intermedios y definen alcances profesionales. Deben cumplir con una duración mínima de dos (2) años y una carga total no inferior a ciento veinte (120) CRE, lo que corresponde a tres mil (3.000) horas de Trabajo Total del/de la Estudiante.

En el caso de las carreras de pregrado incluidas en el artículo 43° de la LES tendrán ciento ochenta (180) CRE y una duración que podrá extenderse a tres (3) años, lo que corresponde a cuatro mil quinientas (4.500) horas de Trabajo Total del/de la Estudiante.

Títulos de grado:

Incluyen los títulos de Licenciado/a, Ingeniero/a, Contador/a, Médico/a, Abogado/a, Profesor/a y otros títulos profesionales. Estos títulos definen alcances profesionales y, cuando corresponda, actividades reservadas, conforme a la normativa vigente para titulaciones reguladas por el Estado. Deben cumplir con una duración mínima de cuatro (4) años y una carga total no inferior a doscientos cuarenta (240) CRE, lo que corresponde a seis mil (6.000) horas de Trabajo Total del/de la Estudiante.

Las carreras de grado incluidas en el artículo 43° de la LES tendrán como referencia las cargas horarias de interacción docente-estudiantes y la duración mínima establecida en los estándares de acreditación de cada titulación que establezca el Ministerio en acuerdo con el Consejo de Universidades, resguardando la habilitación profesional para las actividades reservadas que correspondan.

4. DENOMINACIÓN DE LOS TÍTULOS

La denominación de los títulos deberá ajustarse a los siguientes criterios:



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- a) Los títulos de pregrado deberán ser adjetivados como “universitario”, de modo de poder ser diferenciados de las titulaciones de grado y de otros de similar nivel formativo que expiden las instituciones de nivel superior no universitario.
 - Se recomienda el empleo de la denominación “Técnico/a Universitario/a en...” el campo disciplinar o de formación recibida cuando tenga esta formación un perfil operativo y práctico,
 - Se recomienda el empleo de la denominación “Asistente Universitario/a en...” o “Auxiliar Universitario en...” el campo disciplinar o de formación recibida cuando tenga esta formación un perfil de colaborador de una titulación de grado.
- b) En el caso del Bachillerato Universitario la denominación hará referencia explícita a la Universidad Nacional de Salta: “Bachiller Universitario de la Universidad Nacional de Salta en...” el campo disciplinar o de formación recibida.
- c) Las denominaciones de los títulos deberán incorporar las pautas de lenguaje inclusivo de género establecidas por la normativa vigente. Las titulaciones incluidas en la nómina del Artículo 43 de la Ley N.º 24.521 deberán coincidir estrictamente con las denominaciones establecidas en la normativa nacional, sin agregados, orientaciones o menciones adicionales.
- d) Las carreras de ciclo de complementación curricular deberán indicar dicha condición en la denominación de la carrera, pero no en los títulos y diplomas que se otorguen.
- e) Las carreras dictadas en modalidad a distancia deberán indicar esta condición en la denominación de la carrera, pero no en los títulos y diplomas emitidos.

5. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS CARRERAS

De acuerdo con su organización y pertenencia institucional, las carreras podrán ser:

- a) Carreras institucionales: Son aquellas pertenecientes a la Universidad Nacional de Salta, dictadas por una o más Unidades Académicas en el ámbito institucional o en otras localizaciones del sistema universitario nacional.
- b) Carreras interinstitucionales: Son aquellas desarrolladas en forma conjunta entre la Universidad Nacional de Salta y otras instituciones universitarias y/o centros de investigación, nacionales o extranjeros. Estas carreras deberán implementarse mediante convenios que expliciten las responsabilidades académicas y operativas de las instituciones participantes, las sedes de desarrollo y los aportes de cada parte. Su funcionamiento deberá enmarcarse en convenios suscritos por las máximas autoridades institucionales y aprobados por los órganos previstos en los Estatutos y normativas vigentes de cada institución.

6. MODALIDADES DE DICTADO DE LAS CARRERAS

De acuerdo con la modalidad de dictado, las carreras de pregrado y grado podrán desarrollarse en:



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- a) Modalidad presencial: las actividades académicas se desarrollan en un mismo tiempo y espacio por más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las horas de interacción pedagógica del plan de estudios, o según los porcentajes establecidos por la normativa nacional vigente. De acuerdo a la misma, las actividades académicas sincrónicas mediadas por tecnologías se considerarán presenciales siempre que se garanticen condiciones adecuadas de participación, visibilidad, sonido, conectividad y acceso a dispositivos para la totalidad del estudiantado. Cuando se incorporen actividades sincrónicas mediadas por tecnologías, la suma de estas con las horas a distancia no podrá superar el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las horas de interacción pedagógica del plan de estudios.
- b) Modalidad a distancia: cuando la relación docente-estudiante se encuentre separada en el tiempo y el espacio, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales, recursos tecnológicos y tecnologías de la información y la comunicación, por más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las horas de interacción pedagógica del plan de estudios, o conforme a la normativa nacional vigente. Este porcentual se aplicará sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final cuando la carrera lo incluya.
- c) Con ambas modalidades: La creación de una carrera podrá prever su dictado en modalidad presencial y a distancia de manera concurrente. En estos casos, el plan de estudios, la denominación del título y los alcances deberán ser idénticos.

Este apartado se regulará conforme a los criterios de la normativa nacional vigente en materia de educación a distancia.

7. CARÁCTER DE LA CARRERA

- a) A término: son aquellas organizadas en función de una demanda puntual, que se ofrecen por cohortes y para cuyo dictado la Unidad Académica debe indicar los recursos con los que atenderá la carrera.
- b) Permanente: son aquellas que constituyen una propuesta regular y permanente de la institución, aun cuando su dictado no constituya una apertura anual.

8. PLAN DE ESTUDIOS

8.1. DEFINICIÓN

El plan de estudios constituye un documento público de referencia institucional, destinado a ser consultado por integrantes de la comunidad universitaria, evaluadores externos, equipos docentes y potenciales estudiantes. Debe orientar al estudiantado en la construcción de su trayectoria formativa y, al mismo tiempo, servir como marco de referencia para el cuerpo docente y el personal universitario en la planificación, implementación y desarrollo de la carrera.

Dicho documento organiza y regula el desarrollo de una carrera, explicitando sus fundamentos epistemológicos, pedagógicos e institucionales; los objetivos formativos; el perfil y las competencias del egresado; los alcances e incumbencias del título que otorga; la estructura curricular y la distribución de los espacios formativos; los requisitos de ingreso, permanencia y



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

graduación; el régimen de correlatividades; las modalidades de enseñanza, aprendizaje y evaluación; así como los demás componentes y condiciones necesarios para su adecuada implementación, seguimiento y evaluación en el marco de la normativa vigente.

8.2. ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO

8.2.1. Identificación de la Carrera

- a) Denominación de la carrera
- b) Unidad/es Académica/s Responsable/s.
- c) Tipo de carrera (pregrado, grado, CCC).
- d) Nombre y nivel de la titulación que otorga (pregrado, grado)
- e) Tipo de título (intermedio, final)
- f) Modalidad de la carrera (presencial/ a distancia)
- g) Carácter de la carrera (Permanente/ a término)
- h) Organización (Institucional/ interinstitucional)

8.2.2. Fundamentación

La propuesta de carrera deberá incluir una fundamentación que justifique su pertinencia académica, institucional y social, así como su consistencia interna y viabilidad de implementación, en el marco de los criterios de calidad establecidos para la educación superior universitaria.

A tal efecto, se deberá contemplar:

8.2.2.a. Justificación institucional, académica y social

Se deberán explicitar las razones que motivan la creación de la carrera, considerando:

- La pertinencia de la propuesta en relación con demandas sociales, productivas y del campo profesional, sustentada en información diagnóstica (estudios de demanda, inserción laboral, necesidades regionales y/o nacionales).
- La identificación del campo ocupacional y los ámbitos de desempeño profesional vinculados a la carrera.
- Los antecedentes y la trayectoria de la/s Unidad/es Académica/s en el campo disciplinar o profesional, incluyendo capacidades docentes, de investigación y extensión.
- La articulación con la oferta académica existente, tanto en la Universidad como en el sistema de educación superior, evitando superposiciones no justificadas y/o explicitando su valor diferencial.



RESOLUCIÓN CS N° 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

8.2.2.b. Posicionamiento epistemológico y consistencia disciplinar

Se deberá explicitar el posicionamiento epistemológico que sustenta la propuesta, en relación con el/las áreas/s disciplinaria/s o campo/s profesional/es en los que se inscribe la carrera, considerando:

- Los enfoques teóricos y conceptuales de referencia.
- Las perspectivas metodológicas que orientan la formación.
- Los debates actuales del campo y su incidencia en la configuración del plan de estudios.
- La coherencia entre dicho posicionamiento y la estructura curricular, el perfil de egreso y las prácticas formativas.

8.2.2.c. Fundamentación de la modalidad y condiciones de implementación

Se deberán justificar las razones que sustentan la elección de la modalidad de cursado (presencial o distancia), considerando:

- La adecuación de la modalidad a las características del campo disciplinar o profesional.
- La correspondencia con las estrategias pedagógicas y didácticas previstas.
- Las capacidades institucionales disponibles para su implementación (infraestructura, equipamiento, recursos tecnológicos, sistemas de apoyo y gestión académica).
- En el caso de propuestas a distancia, la explicitación de los dispositivos de mediación pedagógica, tutorías y seguimiento de estudiantes.

8.2.3. Objetivos de la carrera

Los objetivos de la carrera expresan las intencionalidades formativas generales que orientan su creación y desarrollo, en articulación con las demandas sociales, los campos disciplinares y el proyecto institucional.

En su formulación, se deberá considerar la dimensión de lo “social” —en términos de los aportes científicos, tecnológicos o artísticos que la carrera procura realizar en la comunidad inmediata y mediata— y la dimensión “institucional”, vinculada con el desarrollo académico y el posicionamiento estratégico de la institución.

Los objetivos de la carrera no se reducen a la enumeración de resultados de aprendizaje, sino que definen el sentido y la orientación global del proceso formativo, constituyéndose en el marco de referencia para la construcción del perfil de egreso y la organización del plan de estudios.

Deberán formularse en términos generales, utilizando verbos en infinitivo (por ejemplo: “formar”, “contribuir”, “promover”, “desarrollar”), evitando descripciones operativas propias de los objetivos de aprendizaje o de asignatura.



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

8.2.4. Perfil de egreso

El perfil de egreso consiste en la descripción integrada de los conocimientos, capacidades y desempeños que se espera que el/la graduado/a haya desarrollado al finalizar la carrera, en función de su inserción en el campo académico, profesional y/o laboral, con el sello distintivo que le otorga la Universidad Nacional de Salta.

Expresa las características del/ de la egresado/a en términos de su capacidad para intervenir en contextos específicos, articulando saberes teóricos, metodológicos, técnicos y éticos.

El perfil de egreso no constituye un instrumento legal de habilitación profesional, sino una definición formativa e institucional que orienta el diseño curricular y la organización del plan de estudios.

La explicitación de competencias será obligatoria para las carreras comprendidas en el Artículo 43 de la Ley de Educación Superior Argentina, en los términos establecidos por los estándares de acreditación correspondientes a cada disciplina.

Para las demás carreras, su incorporación será opcional, en función de la pertinencia disciplinar e institucional, debiendo en tal caso formularse de manera consistente con el perfil de egreso definido.

8.2.5. Alcances del Título

Los alcances del título definen el campo de actuación profesional del/de la egresado/a, mediante la enunciación de las actividades para las cuales se encuentra habilitado en función de su formación.

Deben formularse como acciones de desempeño profesional, utilizando verbos en infinitivo (por ejemplo: “realizar”, “dirigir”, “asesorar”, “intervenir”), en correspondencia con el perfil de egreso, los contenidos del plan de estudios y las prácticas formativas.

En las carreras comprendidas en el Artículo 43 de la Ley de Educación Superior Argentina, los alcances deberán incorporar de manera textual las actividades profesionales reservadas definidas por el organismo competente. Estas actividades constituyen un conjunto específico de prácticas cuyo ejercicio implica riesgo para el interés público y se encuentran sujetas a regulación.

En las carreras no incluidas en dicho régimen, cuando se contemplen actividades vinculadas a campos profesionales regulados, estas deberán formularse en términos de colaboración o asistencia, sin implicar habilitación para el ejercicio autónomo de funciones reservadas.

Los alcances del título deberán ser coherentes con el nivel de la titulación, el perfil de egreso y la formación acreditada por el plan de estudios, ajustarse a la normativa nacional vigente y mantener una formulación única e idéntica en todas las sedes, unidades académicas y modalidades de dictado en las que se implemente la carrera, sin perjuicio de las particularidades organizativas o pedagógicas que pudieran adoptarse para su desarrollo.



RESOLUCIÓN CS N° 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

8.2.6. Condiciones de ingreso

Las condiciones de ingreso se encuentran establecidas en el marco del principio de acceso libre e irrestricto consagrado por la Ley N.º 27.204, de Implementación Efectiva de la Responsabilidad del Estado en el Nivel de Educación Superior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 7 bis de la Ley 24.521 de Educación Superior Argentina, así como en la normativa institucional vigente.

En ese marco, se deberá acreditar la finalización de los estudios de nivel secundario o su equivalente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, podrán ingresar personas mayores de 25 años que no hayan completado el nivel secundario, siempre que demuestren poseer preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, en los términos establecidos por la normativa vigente.

Las condiciones de ingreso no podrán establecer requisitos restrictivos no previstos en la legislación, sin perjuicio de la implementación de dispositivos institucionales de acompañamiento, nivelación o ambientación a la vida universitaria.

En el caso de los Ciclos de Complementación Curricular (CCC), deberán especificarse de manera explícita los títulos o trayectos formativos previos que habilitan el ingreso, así como las condiciones de reconocimiento y articulación correspondientes.

8.2.7. Estructura curricular de la carrera

La estructura curricular define la organización y articulación de los espacios curriculares que conforman el plan de estudios. Podrá adoptar distintas formas orientadas a favorecer la integración de contenidos, actividades o competencias afines, tales como campos, áreas, ciclos, trayectos, ejes u otras combinaciones que se consideren pertinentes, las cuales deberán contar con una fundamentación epistemológica, pedagógica y profesional.

La estructura adoptada deberá garantizar la adecuada articulación entre:

- formación teórica y práctica;
- formación disciplinar e integradora;
- formación general y específica;
- problemáticas locales, regionales e internacionales.

Asimismo, deberá propiciar recorridos formativos coherentes, flexibles y progresivos, en correspondencia con el perfil de egreso y los alcances del título.

Los espacios curriculares que integran el plan de estudios constituyen unidades de formación con organización y evaluación propias, y podrán adoptar diversos formatos, tales como asignaturas, seminarios, talleres, proyectos, laboratorios, ateneos u otros.

Según su carácter, los espacios curriculares se clasifican en:



RESOLUCIÓN CS N° 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- a) **Obligatorios:** aquellos definidos explícitamente en el plan de estudios y que deben ser acreditados por la totalidad de los/as estudiantes como requisito para la obtención del título.
- b) **Optativos:** aquellos espacios curriculares que el/la estudiante puede seleccionar dentro de una oferta definida por la carrera, orientada a profundizar o diversificar su formación en el propio campo disciplinar. Su definición, oferta y acreditación son responsabilidad de la unidad académica.
- c) **Electivos:** aquellos espacios curriculares que el/la estudiante puede cursar fuera de la oferta específica de la carrera, en otras carreras o unidades académicas, con el fin de ampliar su formación en campos complementarios o interdisciplinarios, conforme a las condiciones de reconocimiento y aprobación institucional establecidas.
- d) **Otras actividades curriculares de formación acreditables (ACFA):** comprenden actividades formativas desarrolladas en ámbitos de docencia, investigación, extensión u otros espacios institucionales o interinstitucionales, cuya acreditación deberá estar prevista en la normativa vigente y contar con mecanismos de evaluación y validación académica. Estas experiencias podrán integrarse como espacios curriculares específicos o como trayectos formativos transversales. Las mismas están reguladas en el Reglamento del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios de la Universidad Nacional de Salta.
- e) **Instancias de integración y cierre:** corresponden a espacios definidos en el plan de estudios —tales como Trabajo Final de Graduación, Trabajo Integrador Final, Práctica Profesional Supervisada, Práctica Final Obligatoria u otros equivalentes— cuya aprobación es requisito para la obtención del título.

8.2.8. Grilla curricular

8.2.8.a. Descripción de la estructura curricular adoptada

Describe el modelo de organización curricular adoptado, ya sea por áreas, ciclos, niveles, trayectos, ejes o años; por campos de formación; por áreas u otro criterio. Explicita los fundamentos disciplinares, pedagógicos e institucionales que han guiado la construcción de la grilla curricular; teniendo en cuenta los objetivos de la carrera y el perfil de egreso. Se deberán describir los criterios de articulación horizontal y vertical previstos.



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

8.2.8.b. Estructura curricular del plan de estudios

Trayecto / Área / etc.	Espacio Curricular	Créditos			Tipo de Formación		Modalidad			Régimen
		IP	TAE	TTE	T	P	P	PS	AD	
Trayecto / Área / Eje 1 / Año	Asignatura/ Seminario / Taller/ etc.									
Trayecto / Área / Eje 2 / Año	Optativos, Electivos, ACFA -Instancias Acreditables									
Formación práctica	Trabajo Final de Graduación, Práctica Profesional Supervisada, Trabajo Integrador Final, Práctica Final Obligatoria, etc. (en caso de corresponder)									
Carga Horaria Total	debe ser expresada en horas reloj									

Referencias:

IP: Horas de Interacción Pedagógica

Dentro de las horas de interacción pedagógica, especificar Carga Horaria Teórica (**T**) y Carga Horaria Práctica (**P**)

TAE: Horas de Trabajo Autónomo del Estudiante

TTE: Horas del Trabajo Total del Estudiante

Régimen de cursado: Bimestral (**B**), Cuatrimestral (**C**), anual (**A**)

Modalidad de dictado: Presencial (**P**), Presencial Sincrónica (**PS**), A distancia (**AD**).

8.2.8.c. Contenidos mínimos de las unidades curriculares

Detallar contenidos mínimos de cada unidad curricular incluida en el plan de estudios que aseguren la adquisición de los conocimientos, competencias y actitudes que permitan un



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

desempeño profesional idóneo. Cuando se incluya “Seminario/Taller de trabajo final” como requisito curricular se deben precisar en qué consiste y/o el contenido a abordar.

Cuadro de contenidos mínimos

Contenidos Mínimos de los espacios curriculares obligatorios Deben ser idénticos en todas las modalidades en que se dicte la carrera	
Espacio Curricular	Contenidos Mínimos

8.2.8.d. Trabajo final o práctica:

En los casos en que el plan de estudios establezca la realización de un trabajo final o práctica como requisito de egreso, y de acuerdo con las características del campo disciplinar o profesional, este podrá asumir diversas modalidades, tales como prácticas socioeducativas, pasantías, tesinas, trabajos finales, trabajos integradores, monografías, proyectos finales o prácticas preprofesionales.

La incorporación de este requisito deberá prever, a lo largo de la trayectoria académica, la disponibilidad de espacios curriculares y/o dispositivos institucionales de formación, acompañamiento y preparación, que garanticen su adecuada elaboración.

Cuando se trate de tesis, tesinas u otras actividades equivalentes, deberá especificarse si constituyen la instancia final de la carrera, así como las condiciones para su desarrollo, presentación, defensa, evaluación y acreditación. Se recomienda que la regulación específica de estas instancias se establezca mediante un instrumento normativo complementario al plan de estudios.

En los casos en que las instancias de defensa incluyan el uso de mediaciones tecnológicas, deberá darse cumplimiento a los protocolos institucionales vigentes.

Asimismo, podrán establecerse otros requisitos para la obtención del título, tales como la acreditación de idiomas, la realización de pasantías u otras actividades equivalentes, los cuales deberán encontrarse debidamente explicitados en el plan de estudios.

9 SISTEMA DE CORRELATIVIDADES

El sistema de correlatividades establece las condiciones académicas que deben cumplimentarse para el cursado y/o la acreditación de los espacios curriculares, en términos de aprobación o regularidad de otras actividades del plan de estudios.



RESOLUCIÓN CS N° 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Cuadro de correlativas

UNIDAD CURRICULAR	CÓDIGO	CORRELATIVAS PARA CURSAR	CONDICIÓN (*)	CORRELATIVAS PARA RENDIR / PROMOCIONAR	CONDICIÓN (*)	OBSERVACIONES
Nombre	XXX					

(*) Condición

R (Regular): la asignatura correlativa debe estar regularizada.

A (Aprobada): la asignatura correlativa debe estar aprobada. **Criterios**

para la definición de correlatividades

- Las correlatividades deberán diseñarse de modo de garantizar una secuencia formativa coherente y progresiva, evitando configuraciones que generen bloqueos en las trayectorias estudiantiles, tales como encadenamientos excesivos o la concentración de requisitos en determinados tramos del plan.
- Se deberá procurar un diseño que favorezca la flexibilidad curricular, minimizando restricciones innecesarias para el cursado y la acreditación de las unidades curriculares.
- Las correlatividades deberán fundarse en requerimientos académicos pertinentes, en función de los contenidos, las competencias y los saberes previos efectivamente necesarios para el cursado y/o la acreditación.

10 RÉGIMEN DE EQUIVALENCIAS ENTRE PLANES Y PLAN DE TRANSICIÓN

El cambio de un plan de estudios a otro deberá prever un régimen de transición que garantice la continuidad de las trayectorias académicas de los/as estudiantes y establezca criterios claros, públicos y homogéneos para el reconocimiento de actividades curriculares.

A tal efecto, el plan de estudios deberá incluir:

- a) Fecha de implementación del nuevo plan: Se deberá indicar la fecha a partir de la cual comenzará a implementarse el nuevo plan de estudios, especificando la cohorte alcanzada.
- b) Extinción del plan de estudios anterior: Se deberá establecer la fecha de finalización de la vigencia del plan de estudios anterior, indicando:
 - El último período académico en el que se dictarán las actividades curriculares.
 - La última fecha en la que los/as estudiantes podrán rendir exámenes finales en dicho plan.
- c) Plan de transición y régimen de equivalencias: Se deberá definir un plan de transición que contemple:
 1. Criterios generales de equivalencia, considerando:



RESOLUCIÓN CS N° 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- ✓ La correspondencia de contenidos mínimos.
 - ✓ La equivalencia de carga horaria y/o créditos académicos en el marco del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU).
 - ✓ La coherencia con el perfil de egreso del nuevo plan de estudios.
2. Mecanismos de reconocimiento de actividades curriculares, estableciendo:
- ✓ Equivalencias totales, cuando exista correspondencia plena entre actividades curriculares.
 - ✓ Equivalencias parciales, cuando se requiera el cumplimiento de instancias académicas complementarias.
 - ✓ Situaciones en las que no corresponda equivalencia, debidamente fundamentadas.
3. Condiciones y plazos para el reconocimiento de equivalencias, en particular en los casos de reconocimiento parcial, debiendo explicitar:
- ✓ Las actividades académicas adicionales requeridas.
 - ✓ Los plazos establecidos para su cumplimiento en el marco del plan de transición.
4. Grilla de reconocimiento de actividades curriculares, que deberá incorporarse como parte integrante del plan de transición, conforme al siguiente formato:

Carrera:

Unidad Académica:

Plan de Estudios anterior (Resol. CS N°):

Plan de Estudios nuevo (Resol. CS N°):

ACTIVIDADES CURRICULARES PLAN ANTERIOR			ACTIVIDADES CURRICULARES PLAN NUEVO			RECONOCIMIENTO	CONDICIONES	OBSERVACIONES
Denominación	Código	Carga horaria	Denominación	Código	Créditos (SACAU) / Carga horaria	Tipo (*)		

(*) Tipo de reconocimiento: Total / Parcial / No corresponde.

- d) Autoridad de aplicación: Las situaciones no previstas en el régimen de equivalencias serán resueltas por el Consejo Directivo de la Unidad Académica, con intervención de la dependencia académica competente.
- e) Publicidad y acceso a la información: La Unidad Académica deberá garantizar la adecuada difusión del plan de transición y del régimen de equivalencias, asegurando su accesibilidad para estudiantes y docentes.



RESOLUCIÓN CS N° 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

11 PROPUESTA DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios deberá prever mecanismos sistemáticos de seguimiento y evaluación orientados a analizar su desarrollo académico, su implementación y sus resultados, con el fin de garantizar su calidad y promover procesos de mejora continua.

A tal efecto, se deberán contemplar:

- La evaluación del desarrollo académico de la carrera, incluyendo el funcionamiento de la estructura curricular y la adecuación de los contenidos formativos.
- El análisis de la disponibilidad y adecuación de los recursos necesarios para su implementación, tales como materiales didácticos, biblioteca, laboratorios y soportes tecnológicos.
- La consideración de la opinión de estudiantes y docentes, mediante dispositivos institucionales de consulta y evaluación.
- El seguimiento de la formación y actualización del cuerpo docente, en relación con los requerimientos de la carrera.
- El análisis de las trayectorias estudiantiles, incluyendo indicadores de cursado, aprobación de unidades curriculares, retención, egreso y desarrollo de trabajos finales y/o tesis.
- La definición de instancias, responsables y periodicidad de los procesos de seguimiento y evaluación.

12 RECURSOS DISPONIBLES Y NECESARIOS

El plan de estudios deberá explicitar los recursos disponibles y los requeridos para su implementación, en función de las necesidades que se desprendan de su estructura y funcionamiento. A tal efecto, se deberá contemplar: recursos humanos, recursos físicos y de infraestructura y recursos tecnológicos

La información consignada, en anexo a la propuesta del plan de estudios, deberá permitir evaluar la consistencia entre la propuesta académica y su sustentabilidad operativa.



RESOLUCIÓN CS N° 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ANEXO III

CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN EN MODALIDADES MEDIADAS POR TECNOLOGÍAS

Las propuestas de carreras que se desarrollen en modalidad a distancia (D) o presencial (P) que incorporen actividades académicas bajo formatos a distancia y/o actividades académicas sincrónicas mediadas por tecnologías deberán explicitar las condiciones institucionales, pedagógicas, tecnológicas y organizativas que garanticen su adecuado desarrollo, en el marco del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la Universidad.

La incorporación de estas modalidades implica reconocer que la mediación tecnológica no constituye únicamente un soporte instrumental, sino que configura nuevas condiciones de enseñanza, aprendizaje y gestión académica, que requieren dispositivos específicos de planificación, implementación y evaluación.

En este sentido, las Unidades Académicas deberán asegurar la equivalencia en la calidad de la formación, la trazabilidad de las actividades académicas, la accesibilidad de los entornos de aprendizaje y el resguardo de la información, en coherencia con los principios de calidad, inclusión y responsabilidad institucional que rigen la educación superior universitaria.

Las carreras que incluyan modalidades mediadas por tecnologías deberán presentar, de manera simultánea al Plan de Estudios, un informe específico que dé cuenta de las condiciones tecnológicas, de gestión y de seguridad informática para su implementación. Dicho informe **no forma parte del Plan de Estudios**, pero constituye un requisito para su evaluación institucional. Deberá contar con la firma del/de la responsable de educación mediada por tecnologías de la Unidad Académica y será evaluado por el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED).

A tal efecto, se deberán contemplar las dimensiones establecidas en la presente reglamentación, la normativa vigente en materia de educación a distancia y las disposiciones institucionales del SIED.

a) Criterios de consistencia

La información consignada en el informe deberá:

- Ser consistente con la estructura curricular y la carga horaria total del plan de estudios.
- Garantizar la equivalencia formativa entre modalidades.
- Explicitar la lógica pedagógica de la distribución de la carga horaria.
- Ajustarse, cuando corresponda, a los estándares específicos aplicables (incluyendo carreras alcanzadas por el Art. 43).



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

b) Cuadro carga horaria

Facultad/es:							
Nombre de la carrera:							
Modalidad de dictado de la carrera (Presencial/ Distancia)							
Año cursado	de	Espacio curricular	Horas reloj de interacción pedagógica				
			Presencial			A distancia	Horas totales según plan de estudios
			Física	Bajo formato a distancia	Sincrónicas mediadas por tecnologías	Distancia (D)	
Total de horas							

c) Equipamiento e infraestructura

La Unidad Académica deberá describir el equipamiento tecnológico, la infraestructura, las redes, los sistemas de almacenamiento y las condiciones de conectividad disponibles para garantizar el desarrollo de las actividades académicas de las carreras dictadas en modalidad presencial (P), de aquellas que incorporen horas de interacción pedagógica bajo formatos a distancia y actividades académicas sincrónicas mediadas por tecnologías, así como de las carreras dictadas en modalidad a distancia (D), en el marco del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la Universidad.

A tal efecto, se deberá:

- Detallar el equipamiento tecnológico disponible, incluyendo aulas híbridas, dispositivos de captura y transmisión audiovisual, equipamiento informático y otros recursos pertinentes.
- Describir las condiciones de conectividad y redes, especificando capacidad, estabilidad, cobertura y accesibilidad.
- Indicar los sistemas de almacenamiento, respaldo y recuperación de la información.
- Acreditar la adecuación de la infraestructura a las exigencias pedagógicas, tecnológicas y de accesibilidad propias de las modalidades previstas.

d) Plataformas y responsables técnico-académicos

La Unidad Académica deberá especificar las plataformas tecnológicas adoptadas y los dispositivos institucionales que sustentan el desarrollo de las actividades académicas, en articulación con el SIED, así como las áreas responsables de su gestión.



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

d.1) Modalidad presencial con actividades a distancia y actividades sincrónicas mediadas por tecnologías

Se deberá indicar las plataformas de videocomunicación sincrónica adoptadas institucionalmente, detallando:

- Las condiciones de audiovisualización, interacción y participación (capacidad de usuarios, herramientas colaborativas, accesibilidad).
- Las condiciones de resguardo, registro y disponibilidad de las clases cuando corresponda.

Las plataformas seleccionadas deberán cumplir con criterios de calidad pedagógica, accesibilidad y sostenibilidad institucional, en el marco de las definiciones del SIED. Asimismo, se recomienda el uso o manejo de plataformas que respalden la seguridad informática.

d.2) Modalidad a distancia (D)

Se deberán indicar las plataformas habilitadas para el desarrollo de actividades asincrónicas, especificando:

- El entorno virtual de enseñanza y aprendizaje adoptado.
- Las funcionalidades disponibles para la gestión de contenidos, comunicación, interacción, seguimiento y evaluación de los estudiantes.

Las actividades a distancia deberán desarrollarse en entornos virtuales institucionales (por ejemplo, Moodle), o en plataformas debidamente integradas al SIED. En caso de utilizar entornos alternativos, su adopción deberá ser fundamentada, garantizando condiciones de institucionalidad, trazabilidad de las actividades, accesibilidad y resguardo de la información.

Asimismo, se deberán describir los dispositivos de mediación pedagógica, incluyendo:

- Diseño de materiales didácticos específicos para la modalidad.
- Estrategias de tutoría y acompañamiento.
- Mecanismos de interacción y retroalimentación.
- Criterios e instrumentos de evaluación en entornos virtuales.

d.3) Áreas responsables y soporte institucional

La Unidad Académica deberá describir las áreas que intervienen en la gestión tecnológica y académica, en articulación con el SIED, detallando sus funciones, incluyendo:

- Soporte técnico e informático a docentes, estudiantes y personal no docente.
- Gestión de procesos administrativos académicos.
- Seguimiento y analítica de trayectorias estudiantiles en entornos virtuales.
- Formación docente continua en el uso pedagógico de tecnologías digitales.

Manuel
#



RESOLUCIÓN CS N° 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- Producción y gestión de materiales educativos digitales.

Asimismo, se deberán especificar los mecanismos de inducción y capacitación para estudiantes ingresantes, orientados al uso de entornos virtuales y al desarrollo de competencias digitales.

e) Seguridad informática

Se deberán describir los sistemas, mecanismos y procesos de implementados para garantizar la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos académicos y personales, en el marco de la normativa vigente y las políticas institucionales.

A tal efecto, se deberá:

- Indicar las políticas de protección de datos personales.
- Describir los sistemas de respaldo, recuperación y continuidad operativa.
- Especificar los mecanismos de gestión de accesos y control de usuarios.
- Acreditar la articulación con los servicios tecnológicos del nivel central de la Universidad.

Asimismo, se deberá identificar el área o responsable institucional de la seguridad informática, así como los procedimientos de gestión ante incidentes.



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ANEXO IV

CIRCUITOS DE PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

1. Circuitos internos

Los circuitos internos comprenden los procedimientos institucionales necesarios para la aprobación de planes de estudio en el ámbito de la Universidad.

A tal efecto, se establece el siguiente circuito:

1. Apertura de expediente en la Unidad Académica (UA), con la presentación del proyecto de plan de estudios.
2. Intervención de la Secretaría Académica del Rectorado, mediante la emisión de un Informe Técnico Curricular sobre la propuesta.
3. En el caso de carreras a distancia, o aquellas que contemplen entre el 30% y el 50% de carga horaria de interacción pedagógica no presencial, se deberá contar previamente con el informe favorable del SIED, como condición para la emisión del Informe Técnico Curricular.
4. La propuesta será remitida a la Unidad Académica con:
 - ✓ Informe favorable, o
 - ✓ Observaciones para su adecuación y nueva presentación.
5. Aprobación por el Consejo Directivo de la Unidad Académica mediante la correspondiente resolución.
6. Elevación al Consejo Superior para su consideración.
7. Una vez ratificado el plan de estudios, el Consejo Superior remitirá las actuaciones a la Secretaría Académica del Rectorado, a efectos de iniciar las gestiones de reconocimiento oficial y validez nacional del título.
8. Carga y tramitación en el sistema TAD, para su posterior revisión por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU).

2. Circuitos externos

Los circuitos externos comprenden los procedimientos necesarios para obtener el reconocimiento oficial y la validez nacional de los títulos, así como la acreditación correspondiente, cuando aplique.

2.1 Carreras de grado comprendidas en el Art. 43 de la LES

1. Evaluación y acreditación ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).
2. Carga del plan de estudios en el sistema SIRVAT.
3. Intervención de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU).



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

4. Continuación del trámite conforme al circuito establecido para el reconocimiento oficial y validez nacional (ROVyN).

2.2 Carreras de grado comprendidas en el Art. 42 de la LES

1. Carga del plan de estudios en el sistema SIRVAT.
2. Presentación ante la DNGU para su evaluación y tramitación.

3. Sistema SIRVAT: criterios para la presentación

El registro de carreras nuevas, modificaciones de planes de estudio y titulaciones en el SIRVAT constituye un procedimiento centralizado, gestionado por las áreas competentes de la Universidad.

A tal efecto, se deberán considerar los siguientes aspectos:

3.1 Presentación de la carrera

a. Nombre de la carrera

Deberá guardar correspondencia con el nivel de formación y el título otorgado.

1. Caracterización de la carrera

- ✓ Institucional
- ✓ Interfacultad (adjuntar documentación respaldatoria)
- ✓ Interinstitucional (indicar resolución de convenio)

2. Unidad/es Académica/s intervinientes

En caso de participación múltiple, se deberá indicar la sede administrativa.

3. Localización de la propuesta (solo presencial) Detallar

sedes, subsedes o extensiones áulicas.

4. Modalidad de dictado

- ✓ Presencial
- ✓ Opción pedagógica y didáctica a distancia

5. Nivel de formación

- ✓ Pregrado
- ✓ Grado (Art. 42)
- ✓ Grado (Art. 43, con indicación de estándares aplicables)

6. Título que otorga

- ✓ Certificaciones
- ✓ Títulos intermedios
- ✓ Título final de grado



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

7. Duración y carga horaria

Se deberá verificar el cumplimiento de los mínimos legales:

- ✓ Pregrado: mínimo 2 años / 120 créditos / 3000 horas.
- ✓ Grado: mínimo 4 años / 240 créditos / 6000 horas.
- ✓ Art. 43: conforme a estándares específicos.

8. Carga horaria total Expresada en:

- ✓ Horas totales de trabajo del/la estudiante
- ✓ Horas de interacción pedagógica
- ✓ Horas de trabajo autónomo

9. Créditos académicos

Expresados conforme al sistema vigente.

4. Tipos de presentación

4.1 Nueva carrera

Corresponde a una propuesta que no forma parte de la oferta académica vigente.

Requiere:

- Aprobación por el Consejo Superior.
- Resolución ministerial para el reconocimiento oficial y validez nacional, previa a su implementación.

No podrá publicitarse ninguna carrera sin dicha resolución.

4.2 Modificación de un plan de estudios vigente

Todas las modificaciones requieren aprobación del Consejo Superior.

Se deberá informar:

- Resolución del plan vigente
 - Resolución de acreditación (Art. 43)
- a) Requieren nueva resolución ministerial:**
- Cambio de nombre de la carrera
 - Cambio de título
 - Modificación de alcances
 - Cambios en condiciones de ingreso
 - Modificaciones sustantivas de contenidos
 - Cambios en carga horaria o duración



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- Cambio de modalidad de la carrera

b) No requieren nueva resolución ministerial:

- Cambios en asignaturas (sin afectar alcances ni carga horaria total)
- Cambios de denominación o contenidos menores
- Reubicación de materias
- Cambios en modalidad de asignaturas (no de la carrera)
- Régimen de cursado
- Sistema de correlatividades

Estas modificaciones deberán ser informadas a la DNGU.

4.3 Ampliación de oferta por cambio de modalidad

Corresponde a la incorporación de una nueva modalidad de dictado para una carrera existente.

Requiere:

- Nueva resolución ministerial
- Cumplimiento de los mismos requisitos que una carrera nueva

5. Cláusula de actualización

Los procedimientos establecidos en el presente Anexo deberán adecuarse a las actualizaciones del Manual Operativo de ROyVN y demás normativa nacional vigente.



RESOLUCIÓN CS N° 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ANEXO V

GUÍA ORIENTADORA PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

1. Carácter de la guía

La presente guía tiene carácter orientador y está destinada a las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Salta para la elaboración, revisión y actualización de planes de estudio de carreras de pregrado y grado.

Su finalidad es facilitar la interpretación y aplicación de los lineamientos y criterios establecidos en la normativa vigente, contribuyendo a la coherencia institucional, la calidad académica y la viabilidad de las propuestas formativas.

La guía no sustituye las disposiciones normativas vigentes, sino que constituye un instrumento de apoyo técnico para su implementación.

2. Alcance de aplicación

La guía será de aplicación en los siguientes procesos:

- a) Creación de nuevas carreras.
- b) Modificación de planes de estudio vigentes.
- c) Procesos de adecuación al Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU).
- d) Revisiones curriculares integrales o parciales.

3. Consideraciones iniciales para el diseño curricular

Las propuestas deberán verificarse en relación con los siguientes aspectos:

- a) Pertinencia social, académica y profesional de la carrera.
- b) Coherencia con la oferta académica existente.
- c) Viabilidad institucional, en términos de recursos humanos, físicos y tecnológicos.
- d) Consistencia con los principios rectores establecidos en la normativa vigente.

4. Componentes del plan de estudios

Las propuestas de planes de estudio deberán contemplar, como mínimo, los siguientes componentes:

4.1 Identificación de la carrera

- Denominación
- Unidad/es Académica/s responsable/s



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- Tipo de carrera
- Título/s que otorga
- Modalidad
- Carácter

4.2 Fundamentación

Deberá justificar la pertinencia de la propuesta en términos:

- institucionales
- académicos
- sociales

4.3 Objetivos de la carrera

Expresarán las intencionalidades formativas generales, en términos amplios y no operativos.

4.4 Perfil de egreso

Deberá describir los conocimientos, capacidades y desempeños esperados del/de la egresado/a, en relación con su inserción en el campo académico, profesional y/o laboral.

4.5 Alcances del título

Definirán las actividades para las cuales el/la egresado/a se encuentra habilitado/a, en coherencia con la formación recibida.

5. Diseño de la estructura curricular

5.1 Organización

La estructura curricular podrá adoptar diferentes formas (áreas, ciclos, trayectos, ejes u otras), debiendo fundamentarse la opción adoptada.

5.2 Tipos de espacios curriculares Se

deberán contemplar:

- espacios obligatorios
- espacios optativos
- espacios electivos
- otras actividades formativas acreditables

5.3 Integración teoría–práctica

Se deberá garantizar:

- la incorporación de prácticas desde etapas tempranas
- la progresión en su complejidad



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- la articulación con los contenidos teóricos

6. Créditos académicos y carga de trabajo del estudiante

Las propuestas deberán ajustarse a lo establecido en el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), instituido en la Universidad Nacional de Salta mediante la Resolución CS Nº 141/2026.

A tal efecto, se deberá:

- a) Expresar la carga académica en créditos.
- b) Estimar el tiempo total de trabajo del/de la estudiante, incluyendo horas de interacción pedagógica y trabajo autónomo.
- c) Garantizar la coherencia entre créditos, carga horaria y exigencias académicas.

7. Sistema de correlatividades

El sistema de correlatividades deberá:

- a) Asegurar la progresión formativa.
- b) Evitar restricciones innecesarias en las trayectorias estudiantiles.
- c) Fundarse en requerimientos académicos pertinentes.

8. Modalidad de dictado

Las propuestas deberán definir la modalidad de dictado (presencial o distancia), en coherencia con:

- a) las características del campo disciplinar o profesional;
- b) las estrategias pedagógicas previstas;
- c) las capacidades institucionales disponibles.

En los casos que corresponda, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED).

9. Plan de transición y régimen de equivalencias

En los casos de modificación de planes de estudio, se deberá prever un plan de transición que contemple:

- a) la fecha de implementación del nuevo plan;
- b) la caducidad del plan anterior;
- c) los criterios y mecanismos de reconocimiento de actividades curriculares;
- d) la continuidad de las trayectorias estudiantiles.



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

10. Recursos y factibilidad

Las propuestas deberán acreditar su viabilidad, contemplando:

- a) recursos humanos necesarios;
- b) infraestructura y equipamiento;
- c) recursos tecnológicos;

11. Seguimiento y evaluación del plan de estudios

Se deberán prever mecanismos sistemáticos de seguimiento y evaluación que permitan:

- a) analizar el desarrollo académico de la carrera;
- b) evaluar la implementación del plan;
- c) identificar oportunidades de mejora;
- d) considerar la opinión de estudiantes y docentes.

12. Circuito institucional de aprobación (síntesis orientativa)

El proceso de aprobación de planes de estudio comprende, en términos generales:

- a) elaboración de la propuesta en la Unidad Académica;
- b) intervención de la Secretaría Académica del Rectorado mediante informe técnico curricular;
- c) aprobación por el Consejo Directivo;
- d) elevación al Consejo Superior;
- e) tramitación ante los organismos nacionales competentes.

13. Recomendaciones para la elaboración de propuestas Se sugiere:

- a) asegurar la coherencia interna del plan de estudios;
- b) evitar superposiciones o redundancias en los contenidos;
- c) verificar la correspondencia entre perfil de egreso, alcances y estructura curricular;
- d) garantizar la adecuación a la normativa vigente;
- e) priorizar la claridad y consistencia del documento.

14. Asistencia técnica

La Secretaría Académica del Rectorado de la Universidad Nacional de Salta brindará asistencia técnica a las Unidades Académicas para la elaboración y adecuación de los planes de estudio, así como orientaciones metodológicas para su desarrollo.



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Disposición final

La presente guía podrá ser actualizada en función de las necesidades institucionales y de las modificaciones en la normativa vigente.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Pascual", con un símbolo de flecha a la izquierda.



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ANEXO VI

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

INTRODUCCIÓN

El presente Glosario de Términos y Definiciones tiene por finalidad contribuir a la interpretación y aplicación de los lineamientos, criterios y procedimientos establecidos para la creación, modificación, actualización e implementación de los planes de estudio de las carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional de Salta.

Las definiciones incluidas constituyen referencias conceptuales destinadas a favorecer la construcción de criterios comunes entre las distintas Unidades Académicas y las instancias académicas involucradas en los procesos de diseño, gestión, evaluación y actualización curricular.

El glosario recupera conceptos presentes en la normativa institucional y nacional vigente, así como categorías asociadas a los enfoques contemporáneos de organización curricular, al Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) y a las modalidades de enseñanza mediadas por tecnologías. Con el propósito de facilitar su consulta, las definiciones se organizan en cuatro ejes temáticos: Diseño y organización curricular; Créditos académicos y trayectorias estudiantiles; Modalidades de enseñanza y educación mediada por tecnologías; y Gestión curricular y marco regulatorio.

Las definiciones aquí contenidas poseen carácter orientador y deberán interpretarse en concordancia con el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, la presente normativa y las demás disposiciones nacionales e institucionales vigentes en materia de educación superior.

I. DISEÑO Y ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Actividad curricular: actividad académica prevista en un plan de estudios que contribuye al logro de los objetivos formativos de una carrera y cuenta con mecanismos definidos de seguimiento, evaluación y acreditación.

Espacio curricular: componente del plan de estudios con identidad formativa propia, objetivos, contenidos, estrategias de enseñanza y modalidades de evaluación específicas.

Espacios curriculares obligatorios: aquellos cuya acreditación constituye un requisito indispensable para la obtención del título correspondiente.

Espacios curriculares optativos: aquellos que el estudiante selecciona dentro de una oferta definida por la carrera para profundizar o diversificar su formación.

Espacios curriculares electivos: aquellos que el estudiante puede cursar fuera de la oferta específica de la carrera, conforme a las condiciones institucionales establecidas para su reconocimiento académico.

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Formación práctica: conjunto de actividades orientadas al desarrollo progresivo de capacidades de aplicación, intervención, experimentación o resolución de problemas en contextos académicos y profesionales.

Perfil de egreso: descripción integrada de los conocimientos, capacidades y desempeños que se espera que los estudiantes desarrollen al concluir su formación.

Alcances del título: actividades académicas y profesionales para las cuales el graduado posee formación habilitante derivada del plan de estudios correspondiente.

Resultados de aprendizaje: conocimientos, capacidades y desempeños que se espera que los estudiantes logren y puedan demostrar al finalizar un proceso formativo.

Plan de estudios: documento académico que organiza una carrera y establece sus fundamentos, objetivos, perfil de egreso, alcances del título, estructura curricular y demás componentes necesarios para su implementación.

Sistema de correlatividades: conjunto de requisitos académicos que regulan la secuencia de cursado y acreditación de los espacios curriculares de una carrera.

Práctica Profesional Supervisada: espacio curricular destinado al desarrollo de experiencias formativas en contextos profesionales reales o simulados, bajo supervisión académica.

Trabajo Final Integrador: instancia académica de síntesis que permite demostrar la integración y aplicación de los aprendizajes desarrollados durante la carrera.

Título intermedio: título universitario que acredita la aprobación de un tramo formativo específico previsto en el plan de estudios de una carrera de grado y que posee reconocimiento académico propio, conforme a la normativa vigente.

II. CRÉDITOS ACADÉMICOS Y TRAYECTORIAS ESTUDIANTILES

Actividades Curriculares y Formativas Acreditables (ACFA): actividades académicas, científicas, culturales, de extensión, investigación, vinculación, cooperación o formación complementaria susceptibles de reconocimiento académico conforme a la normativa vigente.

Crédito académico: unidad de medida del trabajo académico del estudiante, definida de acuerdo con los criterios establecidos por el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU).

Carga académica: volumen de trabajo requerido para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos en una actividad curricular o formativa.

Horas de Interacción Pedagógica (IP): tiempo destinado a actividades de enseñanza y aprendizaje que implican interacción entre docentes y estudiantes.



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Trabajo Autónomo del Estudiante (TAE): tiempo destinado al estudio independiente, producción de trabajos, preparación de evaluaciones y demás actividades necesarias para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos.

Tiempo Total de Trabajo del Estudiante (TTE): tiempo total requerido para el logro de los resultados de aprendizaje, integrado por las Horas de Interacción Pedagógica y el Trabajo Autónomo del Estudiante.

Equivalencia: reconocimiento académico de actividades curriculares o formativas previamente acreditadas.

Equivalencia total: reconocimiento otorgado cuando existe correspondencia sustancial entre las actividades comparadas.

Equivalencia parcial: reconocimiento otorgado cuando la correspondencia es incompleta y requiere el cumplimiento de actividades académicas complementarias.

Movilidad académica: realización de actividades formativas en otras carreras, unidades académicas o instituciones, con posibilidad de reconocimiento académico conforme a la normativa vigente.

Plan de transición: conjunto de disposiciones académicas y administrativas destinadas a regular el pasaje entre diferentes planes de estudio, garantizando la continuidad de las trayectorias estudiantiles y el reconocimiento de los aprendizajes previamente acreditados.

Trayectoria estudiantil: recorrido académico realizado por cada estudiante a lo largo de su formación universitaria.

Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU): sistema de organización académica que utiliza el crédito académico como unidad de medida del trabajo del estudiante y promueve la flexibilidad curricular, la movilidad académica, el reconocimiento de aprendizajes y el fortalecimiento de las trayectorias estudiantiles.

III. MODALIDADES DE ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN MEDIADA POR TECNOLOGÍAS

Modalidad presencial (P): modalidad en la que las actividades académicas se desarrollan predominantemente mediante la presencia simultánea de docentes y estudiantes en espacios físicos institucionales.

Modalidad a distancia (D): modalidad en la que la interacción pedagógica se desarrolla predominantemente mediante tecnologías digitales y sistemas de comunicación.

Entorno Virtual de Enseñanza y Aprendizaje (EVEA): entorno digital institucional destinado al desarrollo de actividades de enseñanza, aprendizaje, comunicación, seguimiento y evaluación.



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED): conjunto de políticas, normas, recursos, procedimientos y dispositivos mediante los cuales la Universidad organiza y garantiza la calidad de las propuestas educativas mediadas por tecnologías.

Trazabilidad académica: capacidad institucional para registrar, documentar y verificar las actividades académicas desarrolladas en entornos digitales.

IV. GESTIÓN CURRICULAR Y MARCO REGULATORIO

Actualización curricular: proceso sistemático de revisión y modificación de una propuesta formativa orientado a mantener su pertinencia, coherencia y adecuación académica.

Evaluación curricular: proceso sistemático de análisis y valoración de una propuesta curricular con el propósito de examinar su pertinencia, implementación y resultados.

Seguimiento curricular: proceso continuo de recopilación, análisis e interpretación de información sobre el desarrollo e implementación de una carrera, orientado a contribuir a su mejora.

Informe técnico curricular: documento elaborado por las instancias académicas competentes para analizar y evaluar aspectos curriculares, pedagógicos, organizativos y normativos de una propuesta académica.

Acreditación: proceso de evaluación mediante el cual se verifica el cumplimiento de estándares y criterios de calidad establecidos por la normativa vigente.

Reconocimiento oficial y validez nacional del título: acto administrativo mediante el cual el Estado Nacional reconoce oficialmente una carrera universitaria y otorga validez nacional al título correspondiente.



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ANEXO VII

MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

INTRODUCCIÓN

El presente Anexo reúne las principales normas nacionales e institucionales que constituyen el marco de referencia para la creación, modificación, actualización, implementación, evaluación y acreditación de los planes de estudio de las carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional de Salta.

Su inclusión tiene por finalidad facilitar la consulta y localización de las disposiciones vigentes vinculadas con los procesos regulados por la presente normativa, promoviendo una interpretación consistente de los criterios académicos, curriculares y administrativos aplicables.

La compilación presentada posee carácter orientador y podrá ser actualizada en función de las modificaciones que se produzcan en la normativa nacional o institucional vigente.

A. Marco Normativo Nacional

Tipo de instrumento	Número / Identificación	Emisor	Referencia
Ley	<u>24.521/1995</u>	Congreso de la Nación Argentina	Ley de Educación Superior. Regula la organización del sistema universitario, los títulos, la evaluación y acreditación de carreras.
Ley	<u>27.204/2015</u>	Congreso de la Nación Argentina	Implementación efectiva de la responsabilidad del Estado en el nivel de educación superior. Incorpora el acceso libre e irrestricto.
Resolución Ministerial	<u>2598/2023</u>	Ministerio de Educación de la Nación	Crea el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU).
Resolución Ministerial	<u>2599/2023</u>	Ministerio de Educación de la Nación	Aprueba el nuevo reglamento sobre la modalidad de educación a distancia.



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Resolución Ministerial	<u>2601/2023</u>	Ministerio de Educación de la Nación	Habilita a las instituciones universitarias a emitir títulos académicos que reconozcan la formación realizada, con la denominación BACHILLER
Resolución Secretaría de Educación	<u>556/2025</u>	Secretaría de Educación de la Nación	Actualiza aspectos operativos para la implementación del SACAU.
Disposición DNGU	<u>616/2025</u>	Secretaría de Educación de la Nación	ROyVN vigente. Procedimientos para Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de Títulos Universitarios.

B. Marco Normativo Institucional

Tipo de instrumento	Número/ Identificación	Emisor	Referencia
Estatuto	<u>Estatuto de la Universidad Nacional de Salta</u>	Asamblea Universitaria	Norma fundamental de organización, gobierno y funcionamiento de la Universidad Nacional de Salta.
Resolución CS	<u>344/1991</u>	Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta	Antecedente normativo institucional sobre modificaciones de planes de estudio.
Resolución CS	<u>332/2006</u>	Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta	Normas para la elaboración y modificación de planes de estudio de carreras de pregrado y grado con modalidad presencial.
Resolución CS	<u>141/2026</u>	Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta	Lineamientos del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) en la Universidad Nacional de Salta y su implementación.

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN CS Nº 269 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Resolución CS	<u>007/2021</u>	Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta	Convalida la Resolución Rectoral de creación y puesta en funcionamiento del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED).
Resolución Rectoral	<u>1245/2020</u>	Rectorado de la Universidad Nacional de Salta	Aprueba el proyecto de creación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNSa.


Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA